

14118 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel a petición de «Eléctricas Turolenses, S. A.» (YN. 9.364), con domicilio en Teruel, ronda Dieciocho de Julio, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, destinada a suministrar energía a la Ciudad Escojar «Francisco Franco»; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones; de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Turolenses, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica solicitada, cuyas principales características son las siguientes:

Lugar de la instalación: Teruel; origen en apoyo número 12 de la línea eléctrica de alta tensión al polígono industrial «La Paz», y final en el apoyo número 27 de la misma línea.

Línea: Aérea, trifásica; tensión de 45 y 20 KV.; longitud de 1.720,46 metros.

Conductor: Cable de aluminio-acero de 74,37 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado.

Potencia de transporte: 12.000 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.010.593 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1) y apartado 2) del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a la Sección de Industria de esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por la citada Sección se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

8.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por la Jefatura Provincial de Obras Públicas, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptado por el mismo.

Teruel, 18 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Pórtier-Piqueras y Alcaide.—2.622-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14119 ORDEN de 8 de mayo de 1975 por la que se conceden, con carácter definitivo, los beneficios de Sector industrial agrario de interés preferente a las Empresas que se citan.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, relativa a los expedientes para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para

la instalación de «Mercado en Origen de Productos Agrarios de León, S. A.» (MERCOLEON, S. A.), y «Mercados en Origen de Productos Agrarios de Rioja, S. A.» (MERCORIOJA, SOCIEDAD ANONIMA), habiendo presentado la documentación que se requería en las Ordenes de este Departamento de fechas 7 de junio y 23 de septiembre de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Elevar a definitiva la calificación dentro del Sector industrial agrario de interés preferente de «Mercoleón, S. A.», y «Mercorioja, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14120 ORDEN de 16 de mayo de 1975 por la que se amplía el plazo concedido a «Mercocastellón, Sociedad Anónima», para la concesión definitiva de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, relativa al expediente para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto para la instalación del «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Castellón, S. A.» (MERCOCASTELLON, S. A.), y habiendo solicitado la mencionada Entidad una ampliación del plazo fijado en la Orden de este Departamento de 30 de julio de 1974 para presentar la documentación necesaria para obtener los referidos beneficios con carácter definitivo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se concede a «Mercocastellón, S. A.», un nuevo plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para acreditar los trámites señalados en la Orden de este Departamento anteriormente citada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14121 ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cacabellos (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de agosto de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Noroeste de Asturias. Por Orden de 20 de febrero de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cacabellos (Oviedo), de acuerdo con lo establecido por dicho Decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cacabellos (Oviedo), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Cacabellos (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué acordada por Orden de 20 de febrero de 1974, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias, de fecha 28 de agosto de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Noroeste de Asturias, de fecha 28 de agosto de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14122 *ORDEN de 24 de mayo de 1975 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la cuenca del barranco de García Marín, del término municipal de Quesada, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia del Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Quesada (Jaén) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la cuenca del barranco de García Marín concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado para el Servicio de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación de suelos de la cuenca del citado barranco, de una superficie de 265 hectáreas, que queda afectada en su totalidad.

Segundo.—El presupuesto asciende a la cantidad de 2.836.177 pesetas, de las que serán subvencionadas la totalidad de las mismas.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de los terrenos afectados, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

14123 *ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurn de Noya (Barcelona), por «Freixenet, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Freixenet, Sociedad Anónima», para instalar una bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora en San Sadurn de Noya (Barcelona), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos y planta embotelladora por «Freixenet, Sociedad Anónima», en San Sadurn de Noya (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973; de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965 las actividades industriales de crianza y embotellado de vinos y en el grupo A sin subvención, la actividad industrial de elaboración de vinos, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria, exceptuando la obra civil de la instalación proyectada.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14124 *ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Bodegas Montulia, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Bodegas Montulia, S. A.», para perfeccionar su planta embotelladora emplazada en Montilla (Córdoba), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta embotelladora de «Bodegas Montulia, S. A.», emplazada en Montilla (Córdoba), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente al tercio de la inversión de la instalación que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

14125 *ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de envases en la bodega de crianza de «Montialbero, S. A.», a emplazar en Montilla (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Montialbero, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Montilla (Córdoba), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de los envases para crianza de vinos en su bodega de crianza a emplazar en Montilla (Córdoba), por «Montialbero, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos.